



Resolución de la Oficina de Administración

N°/52 -2023-MTC/24.07

Lima, 10 de octubre de 2023

VISTOS:

El Informe N°1984-2023-MTC/24.07-CGA, emitido por el Coordinador de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y el Informe N°016-2023-MTC/24.07-AL emitido por la Asesoría Legal (e) de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

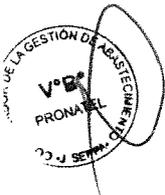
Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que se entiende por créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces;

Que, el Numeral 17.2 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, los artículos 7 y 8 del citado Reglamento, señalan que la Entidad, previo informe técnico e informe jurídico interno, con indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. La resolución que deniegue o reconozca el crédito y ordene su abono será con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, en ese sentido, contando con el Informe N°1660-2023-MTC/24.07-CGA de carácter técnico, y el Informe N°014-2023-MTC/24.07-AL de carácter jurídico interno, se expidió la Resolución de la Oficina de Administración N°143-2023-MTC/24.07, de fecha 18 de setiembre de 2023, que resolvió reconocer los créditos internos y devengados a favor de los proveedores descritos en el Anexo 1, por las obligaciones contraídas durante el ejercicio fiscal anterior y que se encuentran pendientes de pago, correspondientes a los periodos de los semestres de merced conductiva en el marco de los contratos de arrendamiento y de usufructo, cuya obligación de pago es asumida por el PRONATEL en virtud de la Cesión de Posición Contractual a partir del ejercicio 2022, a efectos de que se proceda al pago con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio 2023;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en





Resolución de la Oficina de Administración

cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales” que pueden ser a su vez, un error de expresión, o un error gramatical o un error aritmético. La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el Coordinador de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento, mediante Informe N°1984-2023-MTC/24.07-CGA de fecha 10 de octubre de 2023, hace de conocimiento que con oportunidad de realizar el trámite de pago de los reconocimientos aprobados, la Coordinación de Gestión de Finanzas, advirtió con el Memorando N°230-2023-MTC/24.07-CGF, que en el caso del ítem 1 del reconocimiento se consignó en la columna “PERIODOS COMPRENDIDOS DEL RECONOCIMIENTO” como mes inicio del segundo periodo 01/09/2022 al 31/05/2023, debiendo ser conforme obra en el expediente del 01/12/2022 al 31/05/2023, y solicita la rectificación con efecto retroactivo a la fecha de emisión de la Resolución de la Oficina de Administración N°143-2023-MTC/24.07, precisando que tal rectificación no afecta el fondo del sentido de la decisión del acto administrativo primigenio que fue reconocer la deuda existente del ejercicio anterior por el monto y nodo señalado;

Que, asimismo, la Asesoría Legal (e) de esta Oficina de Administración, a través de su Informe N°016-2023-MTC/24.07-AL de fecha 10 de octubre de 2023, concluye que resulta legalmente viable, realizar de oficio, la rectificación con efecto retroactivo del error material incurrido en el ítem 1 del Anexo 1 de la Resolución de la Oficina de Administración N°143-2023-MTC/24.07, de fecha 18 de setiembre de 2023, que aprobó el reconocimiento de crédito interno y devengado de tres (3) proveedores por servicios de arrendamiento y usufructo prestados en virtud de la cesión de posición contractual con cargo al presupuesto institucional 2023, considerando el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en atención a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03;

Con el visado del Coordinador de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio y con efecto retroactivo, el error material contenido en el ítem 1 del Anexo 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Oficina de Administración N°143-2023-MTC/24.07, de fecha 18 de setiembre de 2023, que **DICE:**





Resolución de la Oficina de Administración

ANEXO 1

N°	CONTRATO	TITULARES	RUC DE DESTINATARIO DE PAGO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	NODO	PERIODOS COMPREDIDOS DEL RECONOCIMIENTO	MONTO A RECONOCER	CCP 2023
1	Contrato de arrendamiento de bien inmueble	Sociedad Agrícola de Interés Social Túpac Amaru N° 1	20130334980	Parcela de terreno rústico – Fundo Quiulla, con coordenadas: Lat. 11°37'37.74" Long. 75°49'41.62", distrito la Oroya, provincia de Yauli - Junín	Nodo Quiulla	01/06/2022 - 30/11/2022 01/09/2022 - 31/05/2023	S/ 19,200.00	2109

Debe DECIR:

ANEXO 1

N°	CONTRATO	TITULARES	RUC DE DESTINATARIO DE PAGO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	NODO	PERIODOS COMPREDIDOS DEL RECONOCIMIENTO	MONTO A RECONOCER	CCP 2023
1	Contrato de arrendamiento de bien inmueble	Sociedad Agrícola de Interés Social Túpac Amaru N° 1	20130334980	Parcela de terreno rústico – Fundo Quiulla, con coordenadas: Lat. 11°37'37.74" Long. 75°49'41.62", distrito la Oroya, provincia de Yauli - Junín	Nodo Quiulla	01/06/2022 - 30/11/2022 01/12/2022 - 31/05/2023	S/ 19,200.00	2109

Artículo 2.- Precisar, que queda subsistente el contenido de la Resolución de la Oficina de Administración N°143-2023-MTC/24.07, en todo aquello que no se oponga a la presente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Gestión de Abastecimiento y a la Coordinación de Gestión de Finanzas, con la finalidad de efectuarse las acciones administrativas correspondientes, para procesar el pago con el periodo rectificado del reconocimiento autorizado en la Resolución rectificadora.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (www.pronatel.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese



[Firma manuscrita]
 JOSE ANTONIO VARGAS OROPEZA
 Director de la Oficina de Administración
 PRONATEL